RAD. 2021-00299 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 19 de enero de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria laboral promovida por la señora IDALIDES ESTHER DE LA ROSA ARRIGUEZ contra JOSE LUIS ZARCO CONRADO, propietario del establecimiento de comercio Zarco Plast, dándole cuenta que la parte demandante, dentro del término legal, presentó memorial para subsanarla. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.

RADICACIÓN: 08001-31-05-009-2021-00299-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: IDALIDES ESTHER DE LA ROSA ARRIGUEZ
DEMANDADA: JOSE LUIS ZARCO CONRADO, propietario del establecimiento de comercio Zarco Plast.

Barranquilla, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Leído el informe secretarial que antecede, y habiéndose constatado que, la parte actora, a través de su apoderado, dentro del término legal, subsanó las irregularidades señaladas en el auto del 10 de diciembre de 2021 (Art. 15 Ley 712 de 2001), satisfaciendo las exigencias contempladas en satisfaciendo las exigencias previstas e el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25 A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001; y los artículos 5, 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, es del caso ADMITIR la demanda ordinaria de primera instancia promovida por IDALIDES ESTHER DE LA ROSA ARRIGUEZ contra JOSE LUIS ZARCO CONRADO, propietario del establecimiento de comercio Zarco Plast, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda presentada por la señora IDALIDES ESTHER DE LA ROSA ARRIGUEZ contra JOSE LUIS ZARCO CONRADO, propietario del establecimiento de comercio Zarco Plast.

2. **NOTIFIQUESE** a la demandada, señalándole que a partir del día siguiente a la notificación cuenta con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el art 8º inciso 3º del Decreto ya mencionado, para que, si lo estiman, ejerzan su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.

3. HABILITAR a la abogada MARTHA ISABEL PEREZ LUGO como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza